



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00570 00**

En la revisión nuevamente de la demanda y los anexos allegados, encuentra el Despacho que las pruebas documentales no cumplen con las exigencias normativas.

No pudiéndose rechazar ante esa falencia en razón de no haberse precisado el defecto en el auto inadmisorio proferido el 1º de agosto del año en curso, pero tampoco tramitarse en virtud de esta omisión, a propósito de ajustar la actuación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda nuevamente, para que, en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

Alléguese prueba documental idónea que acredite el fallecimiento del señor **GABRIEL CASTRO CRUZ** (deudor), esto es, el registro civil de defunción, conforme a las previsiones del artículo 5º del Decreto 1260 de 1970, en concordancia con el artículo 85 del Código General del Proceso. En el mismo sentido, deberá informar si se dio apertura o no al juicio de sucesión y, en caso afirmativo, aportar el auto admisorio en el que figuren los herederos determinados del causante, conforme el tenor literal del documento báculo de la ejecución “el presente Título Valor **presta mérito ejecutivo** en contra de los deudores solidarios tales como: beneficiarios y **herederos** sin necesidad de requerimiento o pretexto”. (destaca el despacho).

NOTIFÍQUESE.

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **64** hoy **04/09/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afaf744b2e9a7a7906726cdfd511fae86d90ba3b61ed809264109964bd7809ea**

Documento generado en 01/09/2023 01:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>